

INFORME RELATIVO A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA IDENTIFICATIVA DE LA PERSONA QUE CONDUCE EL TAXI EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

El proyecto se inicia mediante Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de 8 de noviembre de 2017.

Se realizó el trámite de consulta previa, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, tal y como consta en el expediente, no habiéndose producido alegaciones en este periodo previo.

Iniciada la tramitación de la orden mediante Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se solicitan los informes preceptivos a todas las consellerias de la Generalitat Valenciana, formulando alegaciones/sugerencias únicamente la siguiente:

- Subsecretaría de Presidencia.

Formula la conveniencia de corregir algunas cuestiones de estilo y gramática, que siendo pertinentes se incorporan al texto.

Se solicita informe a las **asociaciones del sector del taxi presentes en el Consejo del Taxi de la Comunitat Valenciana.**

Con fecha 23 de abril de 2018 la Confederación de Autónomos del Taxi de la Comunidad Valenciana formula alegaciones al borrador.

La Confederación de Autónomos del Taxi propone que la tarjeta identificativa del taxi (en adelante TI) sea de distintos colores según el conductor sea persona asalariada, titular de la autorización o familiar colaborador. Dicha propuesta debe ser rechazada en base a que el propósito de la TI es que la persona usuaria del taxi identifique al conductor. Dicho propósito queda suficientemente conseguido sin necesidad de utilizar colores diferentes para el titular, asalariado o familiar colaborador, distinción que no es significativa para el usuario del taxi.

Se formula alegación de suprimir los apellidos de la persona que realiza el servicio. Dicha alegación debe ser igualmente rechazada por disminuir la seguridad de la persona usuaria del taxi, y el propósito de la TI.

Se alega la conveniencia de especificar el horario del contrato de trabajo de la persona asalariada que preste el servicio del taxi. Dicha alegación no puede ser atendida ya que los horarios de trabajo están sujetos a cambios, no siendo conveniente imprimir los mismos en la TI, lo que debería llevar a continuas modificaciones de la misma o a que los datos que figurasen no fueran los correctos.

Tampoco se asume la solicitud de imprimir la TI a doble cara por exceder el propósito de dicha tarjeta que es el de identificar a la persona que presta el servicio ante la persona que hace uso del mismo, la persona usuaria.

Se rechaza la petición de que figure la necesidad de tener el carné de conducir un año de antigüedad para solicitar la tarjeta por ser un requisito que ya viene exigido por la Ley del Taxi vigente.

Igualmente se rechaza la petición de aumentar a 10 días hábiles el plazo para solicitar la tarjeta, ya que la Unión de Consumidores de Valencia ha solicitado precisamente que no exista dicho plazo. Se opta por mantener la redacción actual ya que es un plazo suficiente para efectuar la solicitud, y por contra su supresión haría que los cambios de persona asalariada produjeran una interrupción del servicio del taxi con la consiguiente pérdida económica para el titular de la autorización y con el inconveniente de paralizar el servicio disminuyendo el número de taxis que prestan el servicio.

Se rechaza por superflua la solicitud de que figure un apartado e), en el art. 4.1, para que se aporte documentación acreditativa de la titularidad de la autorización, requisito que se encuentra en el art. 2 y que se comprueba mediante un procedimiento de acceso a las bases de datos de la propia conselleria.

Con respecto a la propuesta de sustituir la palabra "capacitación" por "tarjeta" en el artículo 5.1 se considera conveniente procediendo a modificar el texto del borrador.

Se rechazan igualmente las alegaciones octava, novena y décima, por ser modificaciones menores que no están suficientemente justificadas.

Con fecha 17 de abril de 2018 se presenta escrito de alegaciones de la Asociación Gremial Provincial de Auto-taxis de Valencia.

La Asociación Gremial propone la supresión de la TI tal y como actualmente está diseñada, sustituyendo la misma por dos tarjetas (una tarjeta del vehículo en la que no figurarían los datos de la persona que presta el servicio) y un carné del taxista. Se rechaza dicha propuesta por considerar que no cumpliría convenientemente con el propósito de la TI que es el de identificar a la persona que presta el servicio del taxi, tal y como recogen los derechos del usuario en la Ley del Taxi vigente.

Con respecto al texto del borrador, se propone que la colocación sea en el techo del vehículo. Esta propuesta hay que analizarla al mismo tiempo que la propuesta de la Unión de Consumidores de Valencia que propone que la tarjeta se coloque en la parte trasera del vehículo, en el respaldo del asiento.

A la vista de dichas propuestas, teniendo en cuenta que la norma tiene vocación de permanencia, con la redacción del primer borrador es cierto que la tarjeta puede quedar fuera del alcance visual para algunas personas usuarias, y además su colocación en el parabrisas es dudosa desde el punto de vista de la seguridad en la conducción. Por ello, se entiende que no es necesario concretar el lugar exacto de colocación, sustituyendo el texto del apartado 3 del artículo 1.

La tarjeta identificativa se colocará en la parte central derecha del parabrisas del vehículo, de forma que resulte visible en todo momento a quienes hagan uso del servicio de taxi, según el formato y dimensiones que se describen en el anexo I de esta orden

Por el siguiente texto:

La tarjeta identificativa se colocará en el interior del vehículo de forma que

resulte visible en todo momento a quienes hagan uso del servicio de taxi, según el formato y dimensiones que se describen en el anexo I de esta orden.

Con respecto a la segunda de las alegaciones, en el sentido de ampliar el plazo de 5 a 10 días hábiles, se rechaza igualmente, por las consideraciones ya expuestas en la discusión de las alegaciones efectuadas por la Confederación.

La Unión de Consumidores de Valencia en escrito de 26 de abril de 2018 formula alegaciones.

La alegación que formula sobre el artículo 1 en relación a la colocación de la TI ya se ha repondido en el apartado anterior en relación con las alegaciones formuladas sobre dicho aspecto por la Asociación Gremial. En concreto, la colocación en la parte trasera del vehículo como propone la UCV ya se estudió en otros proyectos anteriores, siendo rechazada siempre por las asociaciones profesionales del taxi por las sustracciones de las mismas que se podrían producir.

Con respecto a la necesidad de acreditar conocimientos por parte de las personas que pueden conducir el taxi, hay que señalar que dicho aspecto está regulado por separado en la Resolución de 23 de mayo de 2012, de la presidenta del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Movilidad, por la que se establecen las bases generales reguladoras de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para la prestación del servicio de taxi en las áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana, (DOGV n.º 6795, 13.06.2012).

Con respecto a la alegación relativa al artículo 3 en el sentido de no permitir la prestación del servicio del taxi hasta haber obtenido la TI, se ha valorado conjuntamente con las alegaciones de las asociaciones del taxi para conceder un mayor plazo para prestar el servicio sin la TI. La supresión total de este periodo de 6 días que la norma permite prestar el servicio mientras se tramita la TI supondría que habría interrupciones del servicio, por ejemplo en el supuesto de que un conductor abandone la actividad y hasta que el titular contrate a un nuevo conductor.

En este mismo punto se argumenta que la TI debería dejar constancia de los idiomas que el conductor puede utilizar. No habiendo en principio ningún obstáculo para ello, la gestión administrativa de dicha información supondría un coste de tramitación que queda fácilmente resuelto por una simple conversación entre el usuario y el conductor.

La propuesta de añadir en el artículo 7 un nuevo apartado 4 en el que se establezca la obligatoriedad de colocar la TI de inmediato en el taxi, es entendemos superflua, ya que dicha práctica es constante, habiendo sanción en caso de que no se cumpla.

En cuanto a la observación respecto a la ausencia del largo en la descripción de la TI que se hace en el anexo, se ha procedido a subsanar dicha falta.

Con fecha 27 de septiembre de 2018 se publica en el D.O.G.V. anuncio del trámite de Información Pública.

El periodo de alegaciones finalizó el 22 de octubre de 2018 no habiéndose producido

alegaciones.

Transcurrida la fase de alegaciones y hechas las modificaciones pertinentes en el borrador inicial, se remite el expediente a la Abogacía General de la Generalitat para su informe, solicitando expresamente que se pronuncie sobre la necesidad de solicitar o no el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y
ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE